



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Cúcuta 08 de abril de 2022.

AVISO

Se notifica providencia del 8 de abril de 2022, mediante la cual, se dispuso la corrección de la sentencia proferida por este Despacho el 5 de noviembre del año 2021, respecto del nombre del accionante, dentro del proceso:

Radicado: 54-001-33-33-004-**2021-00249**-00
Accionante Jeiner Tarazona Jaimes
Accionada ARL Positiva
Acción Tutela

Para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente **AVISO**; advirtiendo además, que conforme lo dispuesto en el artículo 292 "...la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino." Al presente, se adjunta la providencia notificada.

Aviso y providencia, que también se publican y fijan en el espacio "**Avisos/2022/Abril**" del micrositio web de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-cucuta/342>



Juan Carlos Cristancho García
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2021-00249 -00
Accionante:	Jeiner Tarazona Jaimes
Accionado:	ARL Positiva
Acción:	Tutela
Actuación:	Corrección de sentencia

1. Objeto de pronunciamiento

Procede el Despacho a realizar la corrección de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, luego que la H. Corte Constitucional, durante el proceso de envío de expedientes para su eventual revisión, advirtiera que el nombre del accionante no correspondía con el enunciado en el fallo de tutela.

2. Consideraciones

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al asunto de la referencia por remisión expresa del artículo 306 del CPACA autoriza la corrección de las sentencias o los autos, de oficio o a solicitud de parte, respecto de los errores aritméticos, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, tal y como se deduce de su contenido:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla y subrayada del Despacho)

Así las cosas, de conformidad a la anterior normatividad, se debe corregir y/o realizar el cambio de palabra o su alteración, pues si bien no existió el error en la parte resolutive de la providencia, en la parte considerativa de la misma se enuncia de manera errónea el nombre del accionante, indicando que el mismo es **JESÚS JAVIER DAZA CABALLERO** cuando la realmente su nombre es **JEINER TARAZONA JAIMES**, lo que puede generar confusión al pensarse que se trata de una sentencia que no corresponde a tal proceso, cuando en realidad verificadas en su totalidad las consideraciones de la misma, se confirma que si atienden la controversia jurídica allí planteada.

En mérito de lo previamente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el pasado 05 de noviembre del año 2021, respecto del nombre del accionante, entendiendo que en todos los apartes del mismo cuando se enunció al demandante como **JESÚS JAVIER DAZA CABALLERO**, realmente se hacía referencia al señor **JEINER TARAZONA JAIMES**.

SEGUNDO: PROCÉDASE a efectuar nuevamente el envío de la sentencia y esta corrección a la Corte Constitucional para surtir la eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Rafael Alvarez Marquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 4
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**578984108044ee21378f03a439f93d1576a6b3cb27fe317ac41e01fd30
d72f8c**

Documento generado en 08/04/2022 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>